

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO A NOTIFICAR: Resolución No. 264 del 2019, Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios N° 1819 de 2018.

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE/
RAMON RICARDO VALENZUELA GUTIERREZ – DIRECTOR TERRITORIAL CENTRO DANE

En la ciudad de Bogotá a los 23 días del mes de diciembre de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE, procede a publicar en un lugar de acceso al público y en la página web el presente aviso, mediante el cual se notifica que **MARITZA DELGADO GONZALEZ** quien celebró el contrato de prestación de servicios No. 1819 de 2018 y falleció en el mes de junio de 2019 según acta de defunción, para que se intervengan en el término de ejecutoria de la Resolución No. 264 del 2019, "Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios N° 1819 de 2018".

Esta publicación se realiza en cumplimiento del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 que reza: "*Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.*"

FECHA DE FIJACIÓN: 23 de diciembre de 2019

FECHA DE DESFIJACIÓN: 26 de diciembre de 2019

ANEXO: Copia íntegra de la Resolución 264 del 20 de diciembre de 2019, expedida por el Director Territorial Central, Del Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE.



RAMON RICARDO VALENZUELA GUTIERRES
DIRECTOR TERRITORIAL CENTRO DANE

Proyecto: Yair Quiroga Daza - Abogado Contratista
Revisó: Mario Leandro Morales - Coordinador Administrativo

RESOLUCIÓN NÚMERO 264 DE 20 DIC 2019

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios N° 1819 de 2018”

EL DIRECTOR DE LA TERRITORIAL CENTRO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Leyes 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 418 de 2014 expedida por el Director del DANE, y el Decreto 259 del 02 de febrero de 2018,

CONSIDERANDO:

Que el día 03 de diciembre de 2018 se celebró contrato de prestación de servicios No. 1819 de 2018 entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL ESTADÍSTICA - DANE y MARITZA DELGADO GONZÁLEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 63.466.289 de BARRANCABERMEJA, cuyo objeto era: *“MERCADO_GEIH_R_TU_OT_MNVIENCINAS_TH Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar Recolección Rural-Urbana de información mediante el método de captura móvil DMC., en la ruta asignada, de la Gran Encuesta Integrada de Hogares e, GEIH, durante los meses de diciembre 2018, enero, febrero, marzo, y hasta el 7 de abril de 2019”*.

Que de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda del suscrito contrato el valor del mismo se pactó por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$11.740.327.00) M/cte.

Que el plazo de ejecución del contrato, se estableció en un término contado a partir del Acta de Inicio y previo Registro Presupuestal, hecho que se dio el día 3 de diciembre de 2018 y que finalizaba el día 7 de abril de 2019.

Que la supervisión de la ejecución del contrato estaría a cargo de YENY PATRICIA IZQUIERDO RODRIGUEZ, Profesional Especializado 2028-15 de la Dirección Territorial Centro del DANE, a quien se le comunicó oportunamente su designación de control y supervisión.

Que el día 26 de febrero de 2019 la contratista MARITZA DELGADO GONZALEZ a través de correo electrónico envía copia de incapacidad por dos (2) días.

Que familiares de la contratista allegan a la supervisora del contrato el día 20 de marzo de 2019, copia de la certificación médica, donde se observa que la señora Maritza Delgado fue ingresada a cuidados intensivos.

Que ante los hechos antes mencionados y los reportes entregados por el supervisor de campo rural de la ruta asignada, donde se evidenciaba el posible incumplimiento de las obligaciones por parte de la contratista, la supervisora del contrato mediante radicado No. 20194290023021 del 4 de abril de 2019, requirió a la contratista Maritza Delgado Gonzalez, para que informara las razones y motivos del presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Que el día 23 de abril de 2019, se hizo presente en las instalaciones de la Dirección Territorial Centro Bogotá del DANE, la señora Maritza Delgado González, donde en reunión sostenida con el Director Territorial, el Coordinador Operativo y el Supervisor de Contrato, la contratista informó sobre su delicado estado de salud, para lo que aportó los respectivos soportes, entre ellos orden de hospitalización del 18 de marzo de 2019 y el certificado de la Unidad de Cuidados Intensivos del 20 de marzo de 2019, con el siguiente diagnóstico: *“varices esofágicas con hemorragia”*. De manera que por motivos de salud y las recomendaciones del médico, le fue imposible realizar las actividades establecidas en el contrato.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE
RESOLUCIÓN NÚMERO 264 DEL 20 DIC 2019

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios N° 1819 de 2018"

Que como resultado de la reunión y especialmente a que ya había finalizado el plazo fijado en el contrato, la contratista indicó que teniendo en cuenta su estado de salud, solo había ejecutado el contrato hasta el día 18 de marzo de 2019, situación que confirma la supervisora.

Que aclarado dicho aspecto la supervisora del contrato, puso en conocimiento de la contratista el balance financiero del contrato No. 1819 de 2019, donde se le indicó que teniendo en cuenta que la contratista de manera oficial no había informado su estado de salud, la entidad sí había consignado de manera oportuna, los conceptos de transporte especial correspondiente al mes de marzo de 2019 por valor de \$495.000, como el concepto de manutención por valor de \$714.000 del mismo mes.

Que como consecuencia de la ejecución parcial de la contratista durante el mes de marzo de 2019, se debía realizar un cruce de cuentas, entre lo consignado por concepto de anticipo y los conceptos de honorarios, transporte especial y manutención de la ejecución del contrato.

Que en el mes de marzo de 2019, se causaron los siguientes conceptos; honorarios por valor de \$706.440, transporte urbano por valor de \$112.500 y transporte especial por valor de \$270.000, conceptos que no superaban el valor consignado por transporte especial y manutención que ascendían a \$1.209.000, motivo por el cual, la contratista debía hacer un reintegro a la entidad por valor de \$120.060, balance que la contratista aceptó pues correspondía a lo acaecido con su contrato, para lo que firmó conforme el acta de reunión, generándose un acuerdo directo entre las partes.

Que el día 13 de mayo de 2019, la contratista allegó a la supervisora de contrato, copia de la consignación por valor de \$121.000 M/cte, por concepto de devolución de recursos del anticipo entregado para la ejecución del contrato.

Que de acuerdo al proceso surtido con el contrato No. 1819 de 2018, se procedería a realizar la liquidación bilateral del contrato, pero al cual la contratista no se presentó a las instalaciones de la Dirección Territorial para proceder conforme.

Que la supervisora ante la falta de respuesta, remitió distintas comunicaciones a la contratista para que se acercara a las instalaciones de la entidad con el fin de liquidar el contrato. Sin embargo, pese a que las comunicaciones fueron recibidas por el contratista en las siguientes fechas 31 de mayo de 2019 y el 27 de junio de 2019 y al 20 de agosto de 2019, la contratista no atendió el llamado de la supervisora.

Que mediante comunicación de fecha 6 de agosto de 2017 el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1819 de 2018, YENNY IZQUIERDO fue informada de la muerte de la contratista MARITZA DELGADO GONZALEZ (Q.E.P.D), conforme al Registro Civil de Defunción Serial 09813820, fechado el 21 de junio de 2019.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 17 numeral 2°, ha previsto la terminación unilateral de un contrato estatal, en acto debidamente motivado, "**Por muerte** o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o disolución de la persona jurídica del contratista (...)", como consecuencia de la circunstancia antes descrita.

Que por lo expuesto y con el fin de revisar, ajustar y establecer las condiciones pertinentes, respecto al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberaciones del presupuesto comprometido en el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1819 de 2018, con MARITZA DELGADO GONZALEZ (Q.E.P.D), en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012, se debe elaborar la liquidación unilateral.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE
RESOLUCIÓN NÚMERO 264 DEL 20 DIC 2019

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios N° 1819 de 2018"

Que para realizar la liquidación se verifica:

Que teniendo en cuenta la imposibilidad sobreviniente manifiesta de llevar a cabo la liquidación de forma bilateral, la Entidad contratante procede a ejecutarla de forma unilateral, respetando los principios de la función pública y del presupuesto público; particularmente atendiendo el requerimiento efectuado por el Supervisor del contrato el Profesional Especializado 2028-15, en donde manifiesta lo siguiente:

"(...) Solicito la liberación de recursos y liquidación unilateral de contrato, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

La señora MARITZA DELGADO GONZALEZ, presentó durante el transcurso del contrato dificultades de salud que terminaron en hospitalización en varias oportunidades; esta situación se agudizó cuando en el mes de marzo de 2019, fue ingresada a cuidados intensivos y por esta razón no pudo terminar la ejecución del contrato; durante el mes de marzo/19 prestó apoyo en la recolección urbana."

Que el plazo de ejecución inicialmente establecido en el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1819 de 2019, era hasta el siete (7) de abril de 2019. Dado el deceso de la contratista, las obligaciones contractuales no se ejecutaron a partir del día 3 de marzo de 2019. Así las cosas, el contrato presenta el siguiente balance financiero:

Contrato No. 1819		
Concepto	Valor del Contrato	Gastos y Honorarios
Honorarios	\$ 4.984.327	
Transporte urbano	\$ 367.500	
Transporte especial	\$ 2.512.500	
Manutención	\$ 3.876.000	
Valor cancelado al contratista por honorarios al mes de febrero de 2019		\$ 3.532.200
Valor cancelado por concepto transporte urbano a febrero de 2019		\$ 195.000
Valor cancelado por concepto transporte especial a febrero de 2019		\$ 2.017.500
Valor cancelado por concepto manutención a febrero de 2019		\$ 3.162.000
Valor de honorarios proporcional a lo ejecutado marzo 2019		\$ 706.440
Valor proporcional por concepto de transporte urbano de marzo 2019		\$ 112.500
Valor proporcional por concepto de transporte especial de marzo 2019		\$ 270.000
Valor del reintegro de la contratista		\$ 120.060
Valor a liberar por concepto de honorarios de los meses de marzo y abril de 2019		\$ 1.452.127
Valor a liberar por concepto de transporte urbano de marzo y abril de 2019		\$ 172.500
SUMAS IGUALES	\$ 11.740.327	\$ 11.740.327

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE
RESOLUCIÓN NÚMERO 264 DEL 20 DIC 2019

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios N° 1819 de 2018"

Cruce de cuenta por ejecución del mes de marzo de 2019.

Cruce de Cuentas DANE y Contratista	Anticipo	Pago
Valor consignado por concepto de anticipo transporte especial marzo	\$ 495.000	
Valor consignado por concepto de anticipo manutención marzo 2019	\$ 714.000	
Valor de honorarios proporcional a lo ejecutado marzo 2019		\$ 706.440
Valor proporcional por concepto de transporte urbano de marzo 2019		\$ 112.500
Valor proporcional por concepto de transporte especial de marzo 2019		\$ 270.000
Total	\$ 1.209.000	\$ 1.088.940
Reintegro contratista		\$ 120.060

Que el balance presupuestal del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1819 de 2019, no se observa obligación alguna pendiente de pago de la entidad a la contratista, es decir, que la entidad se encuentra a paz y salvo con la contratista.

Que como resultado del balance se debe liberar el valor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.624.627) del presupuesto comprometido en el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1819 de 2018.

Que en consideración de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, se dispondrá a liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios, liberando los recursos restantes del contrato, acorde al balance remitido por el supervisor de contrato.

Que el presente documento de terminación y liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1819 de 2018, constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto que se rige por las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del deber de notificación.

Sin embargo, ante la imposibilidad de efectuar la notificación de manera personal por la muerte del contratista y considerando la afectación a los intereses o derechos de terceros se debe estarse a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra señala:

Artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.

Que las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutive del presente acto pueden afectar directa e indirectamente a terceros, como, a los posibles herederos o deudores sobre los que puede recaer la titularidad de los derechos sobre el saldo pendiente por pagar a favor de la contratista fallecida.

Que la entidad desconoce la totalidad de los terceros que pueden tener derecho sobre dicho saldo y por lo tanto está en la obligación de dar cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1437 de

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE
RESOLUCIÓN NÚMERO 264 DEL 20 DIC 2019

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios N° 1819 de 2018”

2011, publicando la parte resolutive del presente documento en la página web de la Entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. Lo anterior, sin perjuicio a lo previsto en los medios de control que apliquen y que se encuentran establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Terminación Unilateral del contrato de prestación de servicios No. 1819 de 2018, suscrito entre la Dirección Territorial Centro del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y la señora MARITZA DELGADO GONZALEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con c.c. 63.466.289 de Barrancabermeja, por muerte de la contratista el día 18 de junio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar Unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 1819 de 2018, suscrito entre la Dirección Territorial Centro del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y la señora MARITZA DELGADO GONZALEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con c.c. 63.466.289 de Barrancabermeja, por muerte de la contratista a partir del 18 de junio de 2019, en los siguientes términos:

Contrato No. 1819		
Concepto	Valor del Contrato	Gastos y Honorarios
Honorarios	\$ 4.984.327	
Transporte urbano	\$ 367.500	
Transporte especial	\$ 2.512.500	
Manutención	\$ 3.876.000	
Valor cancelado al contratista por honorarios al mes de febrero de 2019		\$ 3.532.200
Valor cancelado por concepto transporte urbano a febrero de 2019		\$ 195.000
Valor cancelado por concepto transporte especial a febrero de 2019		\$ 2.017.500
Valor cancelado por concepto manutención a febrero de 2019		\$ 3.162.000
Valor de honorarios proporcional a lo ejecutado marzo 2019		\$ 706.440
Valor proporcional por concepto de transporte urbano de marzo 2019		\$ 112.500
Valor proporcional por concepto de transporte especial de marzo 2019		\$ 270.000
Valor del reintegro de la contratista		\$ 120.060
Valor a liberar por concepto de honorarios de los meses de marzo y abril de 2019		\$ 1.452.127
Valor a liberar por concepto de transporte urbano de marzo y abril de 2019		\$ 172.500

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE
RESOLUCIÓN NÚMERO 264 DEL 20 DIC 2019

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios N° 1819 de 2018"

SUMAS IGUALES	\$ 11.740.327	\$ 11.740.327
---------------	---------------	---------------

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la liberación de la suma UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.624.627) M/Cte., saldo no ejecutado por el contratista, de conformidad con el balance financiero señalado en el artículo segundo y en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución será publicada conforme lo indica el artículo 73 "Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio", de conformidad con la parte resolutive de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente acto por un (1) día hábil en la página web de la entidad y en un medio masivo de comunicación de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se entenderá surtida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, envíese copia del mismo a la Coordinación Administrativa oficina financiera de la Dirección Territorial Centro Bogotá, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá, a los

20 DIC 2019



RAMON RICARDO VALENZUELA GUTIERREZ
DIRECTOR TERRITORIAL CENTRO

Proyectó: Yair Quiroga Daza – Abogado Contratista DTC
Vo.Bo'.: Mario Leandro Morales -Coordinador Administrativo DANE DTC.